

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO V, LLAMADO “SUMISIÓN QUÍMICA”; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 168, Y LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 204; TODOS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del H. Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente:

El que suscribe, Baltazar Gaona García, Diputado local e integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo por el Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo V, llamado "Sumisión Química", con sus artículos 177 ter, 177 quáter y 177 quinquies; se reforma la fracción X del artículo 168, las fracciones VIII y IX, recorriéndose en lo subsecuente la siguiente fracción, del artículo 204; todos, del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo*, en base a lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La definición de sumisión química es la administración de una sustancia psicoactivas que afectan al sistema nervioso central y modifican las capacidades de percepción de una persona sin su conocimiento, con el fin de modificar su estado de consciencia, su comportamiento o anular su voluntad, y es efectuado con el propósito de poder agredirla.

Sedación rápida, pérdida de memoria, automatismo, obedecer órdenes sin oponerse, sequedad en la boca y la sensación de haber ingerido demasiadas bebidas alcohólicas sin haberlo hecho. Estos son los síntomas usuales de una sumisión química. Y las sustancias comúnmente utilizadas para provocarla, se pueden mencionar más de 80, sin embargo, la mayoría de este tipo de sustancias utilizadas en la sumisión química, tiene como característica principal, que tiene una duración dentro del organismo entre 3 a 6 horas, lo que se traduce en tiempo suficiente para que la víctima sea agredida, sumando a lo anterior las drogas son eliminadas por el organismo entre un periodo no mayor a 6 horas.

Desde el año 2010, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) advertía sobre el incremento del uso de drogas para cometer agresiones sexuales. El informe anual de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) presentado aquel año consideró que estos delitos tienen una evolución muy rápida y que en muchos países los narcóticos usados para este fin se venden sin mayor control. En su informe 2009, la JIFE insta a los gobiernos a que adopten medidas para combatir dicha problemática.

Los delitos de sumisión química se han venido perpetrando desde muchos años atrás. Sin embargo,

no ha sido hasta hace relativamente poco tiempo que han suscitado una cierta preocupación social.

El empleo de esta sustancia en otras sustancias psicoactivas ha cobrado recientemente un mayor protagonismo. Esta tendencia va en aumento de casos de personas que han sido drogadas por sujetos inescrupulosos, con el fin de abusar sexualmente de ellas o ellos, robarles sus pertenencias, acceder a sus tarjetas de crédito y cuentas bancarias, al provocarles la pérdida de conciencia o la muerte.

En nuestro país, existe el caso conocido como "las goteras", en el que los hombres suelen ser las principales víctimas, es importante señalar que, en algunos casos, las víctimas han perdido la vida debido a la alta toxicidad de las sustancias utilizadas para cometer estos delitos. El modus operandi para llevar a cabo este crimen consiste en abordar a sus víctimas, iniciar una conversación y, en un momento de distracción, agregar gotas oftálmicas a la bebida para sedarlas. Posteriormente, persuaden a la víctima para dirigirse a un lugar íntimo, donde la persona queda en un estado de vulnerabilidad, facilitando así la comisión del delito.

Por tal motivo, se debe de trabajar contra esta realidad preocupante, que es una laguna legal en nuestro Estado, es imprescindible contar con una normatividad jurídica que establezca las consecuencias legales a este tipo de conductas.

En los últimos años, este fenómeno ha adquirido una notable relevancia por el incremento de los casos y su importante repercusión social y sanitaria.

Esta acción es sumamente recurrente en los bares, discotecas y eventos masivos donde la venta de alcohol está permitida, con frecuencia esto se realiza con el objetivo de cometer un delito; los más frecuentes son algún tipo de abuso o violencia sexual, o bien, el robo.

Se tiene un subregistro significativo justamente por cómo ocurre la administración de sustancias: genera una suerte de amnesia durante muchas horas, lo que significa que cuando la persona recobre la consciencia, puede inferir que le ocurrió algo por el escenario en el que despierta, pero no sabe qué ocurrió. Entonces, no sabe qué denunciar.

Actualmente en algunos países, se han desarrollado algunas campañas divulgativas para informar sobre los riesgos de la sumisión química, con el objetivo de combatir los abusos sexuales en ambientes nocturnos o de ocio. También se han elaborado algunos protocolos de actuación dirigidos a la valoración clínica y médico-legal del fenómeno de la sumisión química. Sin embargo, en nuestro país apenas estamos dando pasos para combatir este gran problema que nos aqueja y puntualmente en nuestro Estado, es fecha que no hemos iniciado a visibilizar lo que varias personas lamentablemente han pasado, el

camino en esta materia es largo, pero lo importante es iniciar tipificándolo por lo que es, un delito.

En conclusión, la sumisión química es un problema de salud y una forma de violencia, que afecta tanto a sujetos mayores como a jóvenes sin distinción del sexo. Como legisladores tenemos la obligación de darle visibilidad a una realidad que no es un mito, que hoy en día afecta a nuestra sociedad, propiciando un estado de alta vulnerabilidad virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el Capítulo V, llamado “Sumisión Química”, con sus artículos 177 ter, 177 quáter y 177 quinquies; se reforma la fracción X del artículo 168, las fracciones VIII y IX, recorriéndose en lo subsecuente la siguiente fracción, del artículo 204; todos, del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar en lo siguiente:

Artículo 168. Agravantes.

Las penas previstas para la ...

I. a la IX. ...

X. Cuando se cometa el delito de sumisión química;

XI. ...

Capítulo V Sumisión Química

Artículo 177 Ter. Comete el delito de sumisión química quien, a través de la fuerza, intimidación, engaño o de manera oculta obligue, procure, facilite, induzca, fomente, propicie o favorezca el consumo de narcóticos, fármacos o cualquier otra sustancia natural o química, con uno o varios de los siguientes propósitos:

I. Manipular, anular o disminuir la voluntad de la víctima;

II. Generar una disminución del grado de vigilancia de la víctima;

III. Vulnerar la capacidad de juicio de la víctima; o

IV. Provocar la completa inconsciencia de la víctima.

Este delito se perseguirá por oficio.

Artículo 177 Quáter. A quien tenga participación o cometa el delito de sumisión química se le aplicará de tres a diez años de prisión y multa de trescientas a quinientas unidades de medida y actualización; si la víctima es menor de edad o es incapacitado legal aumentarán hasta una mitad de la pena. Lo anterior, sin perjuicio de las penas que correspondan a otros delitos que se cometiesen sobre la víctima de sumisión química.

Cuando el delito de sumisión química sea efectuado, para la comisión de los delitos contra la

libertad personal establecidos en el presente Código, se aumentará el doble de la pena máxima.

Si como consecuencia directa o indirecta de la administración de dichas sustancias se produjera lesión grave o la muerte de la víctima, se aplicarán las reglas del concurso real de delitos, sin posibilidad de atenuantes.

Artículo 177 Quinquies. En el supuesto de que el sujeto activo fuese persona propietaria, empleada o colaboradora del establecimiento destinado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en donde se cometió el delito de sumisión química, o se tratase de un proveedor de servicios de dicho establecimiento, la pena se aumentará en una mitad en su mínimo y en su máximo, además de la pérdida de la licencia y clausura definitiva del establecimiento.

Si quien prestase ayuda o auxilio al autor, coautor o cómplice del delito de sumisión química, fuese persona propietaria, empleado o colaborador de un establecimiento destinado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas o de un proveedor de servicios de dicho establecimiento, la pena se aumentará en un tercio.

Artículo 204. Robo calificado grave.

Se aumentará la pena del delito de robo hasta diez años ...

I a la VII. ...

VIII. Se cometa en un lugar cerrado con violencia en las personas o en las cosas; y,

IX. Se cometa el delito de sumisión química;

X. Se trate de ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto de Ley.

Artículo Segundo. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Tercero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 21 veintiún días del mes de mayo de 2025.

Atentamente

Dip. Baltazar Gaona García



www.congresomich.gob.mx